



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: YAQUELINE ALVARADO COLLAZOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS
RADICADO: 73 001 33 33 011 2018 00082 00
ASUNTO: AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los 13 días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las dos y cincuenta de la tarde (02:50 p.m.), en la sala de audiencias N°. 1 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, procede a declarar instalada y abierta la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73 001 33 33 011 2018 00082 00** instaurado por el señor **YAQUELINE ALVARADO COLLAZOS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ -IMDRI- Y OTROS**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. COADYUVANCIA:

Nombre y apellidos: **DANIEL ALFONSO ÁVILA**
Cédula de ciudadanía: 1.110.580.475 de Ibagué
Dirección de notificaciones: Av. Ambalá N° 66-45 de Ibagué
Teléfono: 3102523746
Correo Electrónico: danielavila-03@hotmail.com

2. APODERADO ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ:

Nombre y Apellidos: Dra. **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ LEÓN**
Cédula de ciudadanía: 1.110.507.900 de Ibagué.
Tarjeta Profesional: 284.397 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones: Plaza de Bolívar calle 9 No. 2-59 del Palacio Municipal oficina 309
Teléfono: 2611855 ext. 141 - 2615262
Correo Electrónico: jehernandezl@ut.edu.co

3. APODERADO SUSTITUTO ENTIDAD DEMANDADA INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO Y PROMOCIÓN DE IBAGUÉ - INFIBAGUE-

Nombre y apellidos: STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO
 Cédula de ciudadanía: 1.110.535.558 de Ibagué
 Dirección de notificaciones: carrera 3 N° 12-54, C.C. Combeima, oficina 507
 Teléfono: 3165218421
 Correo Electrónico: stivens.rodriguezsm@gmail.com

4. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO Y PROMOCIÓN DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ-

Nombre y apellidos: PAOLA ÁLVAREZ GONZÁLEZ
 Cédula de ciudadanía: 1.110.535.558 de Ibagué
 Dirección de notificaciones: Calle 6 con carrera 5
 Teléfono: 3004997615
 Correo Electrónico: gerente@infibague.gov.co

5. MINISTERIO PÚBLICO:

Nombre y Apellidos: Dr. JORGE TASCON ROMERO.

Procurador 201 Judicial I Administrativo

Dirección de notificación: Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888

Dirección de correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO

Por otro lado a folios 171 a 172 se evidencia renuncia de poder presentada por el Dr. HENRY LEAL VALENCIA en calidad de apoderado de la entidad demandada INFIBAGUE, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se procederá a aceptarla.

Así mismo se ha presentado en esta audiencia poder otorgado por la representante legal de INFIBAGUE, Dra. PAOLA ANDREA ÁLVAREZ al Dr. VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.514.511 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 249.275 del C. S. de la J. quien a su vez otorgó poder de sustitución al abogado STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.535.558 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 267.630 del C. S. de la J. y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocer personería para actuar.

Igualmente a folios 178 a 180 se evidencia renuncia de poder presentada por la Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ en calidad de apoderada de la entidad demandada municipio de Ibagué, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se procederá a aceptarla.

Que en la presente audiencia fue arrimado poder otorgado por parte del jefe de la oficina jurídica del municipio de Ibagué, Dr. ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS, al Dr. JORGE ELIECER HERNÁNDEZ LEÓN, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.507.900 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 284.397 del C. S- de la J., para que represente los intereses del municipio de Ibagué, y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocer personería para actuar.

Además a folios 181 a 184 se evidencia renuncia de poder presentada por el Dr. CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ en calidad de apoderado de la entidad demandada IMDRI y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. se procederá a aceptarla.

La señora gerente del INDRI, SAYLY KATHERINNE IBÁÑEZ ROJAS confirió poder al abogado JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.070.799 de Cali y portador de la tarjeta profesional N° 153.134 del C. S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocer personería para actuar.

Finalmente y conforme a la agencia especial conferida por el Procurador Delegado para la conciliación administrativa, Dr. IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE, al Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO, para que actúe como representante del ministerio público dentro del *sub judice*, se reconocerá dentro del presente proceso como delegado del ministerio público.

En consecuencia se **RESUELVE**:

Primero. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. HENRY LEAL VALENCIA en calidad de apoderado de la entidad demandada INFIBAGUE.

Segundo. RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.514.511 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 249.275 del C. S. de la J. como apoderado principal y al abogado STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.535.558 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 267.630 del C. S. de la J en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada INFIBAGUÉ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ en calidad de apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Cuarto. RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. JORGE ELIECER HERNÁNDEZ LEÓN, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.507.900 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional N° 284.397 del C. S- de la J. en calidad de apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ en calidad de apoderado de la entidad demandada IMDRI.

Sexto. RECONÓZCASE personería para actuar al abogado JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.070.799 de Cali y portador de la tarjeta profesional N° 153.134 del C. S. de la J. en calidad de apoderada de la entidad demandada IMDRI en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. RECONÓZCASE personería para actuar JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO, para que actúe como representante del ministerio público en los términos y para los efectos de la agencia especial conferida.

Octavo. INCORPÓRESE el memorial los poderes aportados en la presente diligencia.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Continuando con la audiencia, tenemos que el día ayer, el DR. JHONNY ALEXIS PERDOMO, apoderado del IMDRI, solicitó el aplazamiento de la presente diligencia, arguyendo que para el día 13 de febrero a las 3:30 de la tarde, tiene programada audiencia en el juzgado 2 administrativo de Ibagué, el Despacho no aplazará la realización de la misma, como quiera que el auto mediante el cual se fijó la presente diligencia al no ser recurrido se encuentra en firme.

En consecuencia se **RESUELVE**:

Primero. NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la presente diligencia, solicitud presentada por el JHONNY ALEXIS PERDOMO, apoderado de la entidad demandada IMDRI.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

II VERIFICACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO

Seguidamente el Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente audiencia de pacto, consagrada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual es poder llegar a un pacto de cumplimiento, a la vez se les recuerda que el objeto de la misma no es la de controvertir las pruebas ni de presentar alegaciones, pretendiendo la protección de los derechos colectivos invocados por los accionantes.

En este sentido, el Despacho pone de presente que minutos antes de la realización de la presente diligencia, la señora YAQUELINE ALVARADO COLLAZOS, arrimó memorial mediante el cual manifiesta su intención de terminar el presente proceso, situación que será pronunciamiento posteriormete.

Es así que ante la ausencia de la actora popular, conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero. NO ACEPTAR el Desistimiento de la presente acción popular.

Segundo. Ante la no asistencia de la parte actora, declara fallida esta audiencia de pacto de cumplimiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

III DECRETO DE PRUEBAS

3.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

Revisada la demanda (Fols. 2 a 35), observa el despacho que la parte actora solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la demanda.

- **Dictamen pericial**

Solicita la actora popular, se decrete la práctica de dictamen pericial, a fin de determinar los siguientes puntos:

- En cuanto al **parque principal** del barrio especial del Salado de Ibagué, si presenta en los muros fallas, grietas, inestabilidad, inclinación, deterioro y riesgo de colapso en losas - pisos por el uso, paso del tiempo y raíces de los árboles, grandes huecos, agrietamiento, socavamiento, erosión, fallas en el terreno, así mismo que se determine sus causas y el riesgo que constituye para la comunidad, así como las medidas que se deben adoptar para su normal funcionamiento.
- En cuanto a la **cancha del parque principal** del barrio especial del Salado de Ibagué, si presenta deterioro de la carpeta asfáltica, grietas, huecos, colapso y empozamientos. En caso afirmativo que se indique las causas y el riesgo que constituye para los deportistas y la comunidad en general, así como las medidas que se deben adoptar para su normal funcionamiento.
- En cuanto a los **juegos infantiles del parque principal** del barrio especial del Salado de Ibagué, si presenta destrucción, corrosión y oxido. En caso afirmativo que se indique las causas y el riesgo que constituye para los niños y la comunidad en general, así como las medidas que se deben adoptar para su normal funcionamiento.
- En cuanto a la **fuentes de agua del parque principal** del barrio especial del Salado de Ibagué, se encuentra en abandono, basura, empozamiento de aguas lluvias, losas gravemente dañadas con sedimentación. En caso afirmativo que se indique las causas y el riesgo que constituye para la salud de los niños y la comunidad en general, así como las medidas que se deben adoptar para su normal funcionamiento.
- Que se indique si como consecuencia de lo anterior, los pobladores del barrio especial del Salado de Ibagué deben soportar permanentemente olores nauseabundos, alta concentración de basuras, proliferación de sancudos - moscas, enfermedades infectocontagiosas. En caso afirmativo que se indiquen cuáles son las medidas que se deben tomar para clausurar de manera definitiva los problemas en mención.

- Que se determine si el parque principal del barrio especial del Salado de Ibagué hace parte del denominado pueblito Tolimense, en caso afirmativo que se indique si es un bien de interés cultural de la ciudad, y requiere de una especial protección, salvaguarda, recuperación y mantenimiento por parte del municipio de Ibagué.

- **Testimoniales**

Solicita la parte actora la recepción de cuatro testimonios¹ a fin de demostrar elementos fácticos de la demanda.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ –INDRI-

- **Documentales**

Revisada la contestación de la demanda (Fols. 57 a 90), observa el despacho que el apoderado solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la misma.

3.3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

El ente territorial, no solicitó ni aportó pruebas con su escrito de contestación (Fols. 93 a 96).

3.4 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INFIBAGUÉ.

- **Documentales**

Revisada la contestación de demanda (Fols. 122 a 125), observa el despacho que la parte vinculada solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la contestación de la demanda².

3.4 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ.

- **Documentales**

Revisada su contestación (Fols. 146 a 148 vto), observa el despacho que la parte solicita que se tenga como prueba las documentales que allegó con la contestación de la demanda³.

3.4 PRUEBAS DE COADYUANCIA

¹ Renzo William Cerón Quintero, identificado con la C.C. No. 14.241.773 a quien se puede ubicar en la calle 10 N° 12-25 de Ibagué y el señor José Alberto Barragán, identificado con la C.C. No. 14.197.323.

² - Decreto 0183 del 23 de abril de 2001 (Fols. 130 a 139).

- Informe técnico del asesor silvicultura urbana de INFIBAGUÉ, Ing. Oscar Guerrero Rodríguez (Fols. 140 a 145).

³ - Certificación expedida por la secretaria de Hacienda de Ibagué, de fecha 25 de julio de 2019 (Fol. 150).

- Certificación expedida por la Jefe de Recursos y la tesorera de la Gestora Urbana de Ibagué, de fecha 25 de julio de 20156 (Fol. 151)

No solicitó pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se profiere el siguiente,

AUTO:

Primero. Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y los documentos aportados por los integrantes de la **parte demandada** con las contestaciones de la demanda, imprimiéndoseles el valor que les corresponda.

Segundo. (Prueba de oficio) el Despacho ordena a la Secretaría de infraestructura del municipio de Ibagué, para que dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva presentar un informe técnico, detallado y debidamente sustentado, en el que se deberá informar el estado actual del parque del barrio especial del Salado, las obras adelantadas y así mismo se deberán absolver los interrogantes planteados en los puntos 1 al 6 visto, vistos a folios 11 a 12 el cartulario. Por secretaría **OFICIESE**, adjuntando la respectiva copias de los folios mencionados.

Tercero. (Prueba pericial parte actora): teniendo en cuenta lo anterior, no es necesaria decretar la prueba pericial.

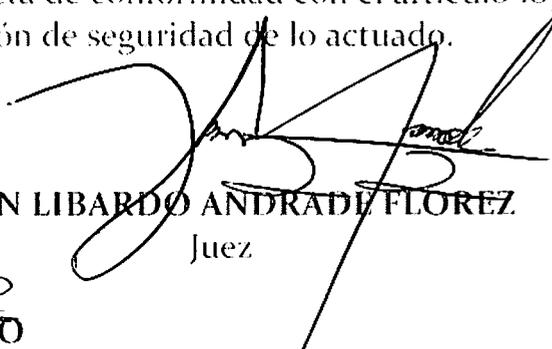
Cuarto. (Prueba testimonial parte actora): Por no cumplir los requisitos legales, al considerarla inútil e innecesaria el Despacho **NIEGA** la prueba testimonial de los ciudadanos (i) Renzo William Cerón Quintero, (ii) José Alberto Barragán .

Quinto. Téngase como coadyuante de la parte actora al señor **DANIEL ALFONSO ÁVILA**.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 3:17 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADA FLOREZ
Juez


CHRISTIAN FACUNDO
Oficial Mayor